

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de garantía mobiliaria por pago directo de menor cuantía, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V). Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
AUTO INTERLOCUTORIO No.911

Palmira V, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACION No. 2022-00371-00

EL BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de Garantía Mobiliaria por pago directo de menor cuantía, para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JULIAN ANDRES DURAN MILLAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.825.132, con base en un título Valor, CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SOBRE VEHÍCULO).

Como quiera que la presente demanda versa sobre una garantía real que se puede hallar en cualquier circunscripción del territorio nacional, esta judicatura, a elección del demandante, es competente para conocer el proceso, de conformidad con el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

Verificado que la demanda viene acompañada del certificado de garantía mobiliaria inscrito en Confecamaras; se notificó al demandado señor JULIAN ANDRES DURAN MILLAN la orden de entrega y la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013; arts. 2.2.2.4.2.3 de la ley 1835 de 2015, se procede a librar la orden de aprehensión y entrega de deprecada al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la ley 1835 de 2015.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ejecutiva de garantía mobiliaria por pago directo de menor cuantía, impetrada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante apoderada judicial, en contra del señor JULIAN ANDRES DURAN MILLAN, de conformidad con el art. 430 del C.G.P. Tramitar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional y a la secretaría de Tránsito y transporte respectiva, la **APREHENSIÓN** del vehículo identificado con las placas C E X 3 5 2 , clase CAMIONETA, modelo 2023, marca SUZUKI, línea VITARA 2WD MT, carrocería WAGO, color GRIS GALÁCTICO M, servicio PARTICULAR, cilindraje 1.586, motor M16A-2389911, número de serie/VIN y de chasis TSMYD21S2PMB01308, cuyo garante es el señor JULIAN ANDRES DURAN MILLAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.825.132, el cual debe

dejarse a disposición de este despacho, en los parqueaderos autorizados por la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Cali – Valle del Cauca:

TERCERO: DISPONER el vehículo inmovilizado en los parqueaderos que se encuentran autorizados mediante Resolución RESOLUCION No. DESAJCLR21-5753 de 14 de diciembre de 2021, de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia de Cali-Valle; para el presente caso:

CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66. 900.652.348-1 DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com

3.1. Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y T.P No.324.517 del C.S.J.

4.1. TENER autorizados bajo la responsabilidad de la doctora DUQUE GIL como dependientes judiciales a NATHALIE LLANOS RABA identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 21585 CSJ, ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 CSJ, y a MARIA CAMILA MINA VILLEGAS identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.104.073, de conformidad con el art.27 del decreto ley 196 de 1971.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del art. 295 del Código General del Proceso, es decir, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Octubre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1362312beea8169b259379f7c7e0f1da837dfc26579bd7eb5c774cf9a6d056**

Documento generado en 07/10/2022 06:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>